



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0502-2019-GRA/GGR

Huaraz, 11 8 OCT 2019

VISTO:

El informe N° 1384-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras, pone a conocimiento del informe remitido por el Coordinador de Obra Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J. Miramar Bajo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash"; demás antecedentes y;

CONSIDERADO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el Contrato N° 066-2017-GRA, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Miramar Bajo, suscriben la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J. Miramar Bajo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash", adjudicado mediante la buena pro de la Licitación Pública N° 016-2017-GRA, por el plazo de 240 días calendarios;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, mediante carta N° 086-2019-CSN/OMMR/RL, de fecha 11 de marzo de 2019, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Norte, comunica a la Gerente Regional de Infraestructura, que el Consorcio Miramar Bajo, ha entregado el informe de Ampliación de Plazo N° 03 (denominado para el Contratista ampliación de plazo N° 04),

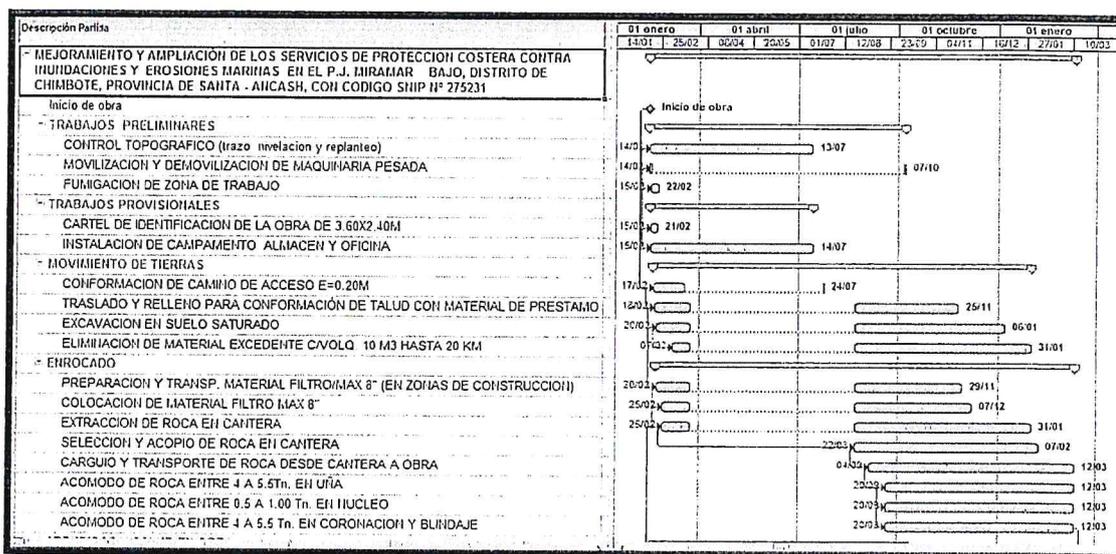


ASUNTO: *Se solicita en*
Por el Sr. W...
FECHA: 23 OCT 2019 FIRMA



para su opinión, evaluación, corroboración de la ampliación solicitada y pronunciamiento mediante acto resolutivo si lo admitiera;

Que, mediante el informe N° 182-2019-GRA-GRI-SGSLOWRCR, de fecha 19 de agosto de 2019, el Coordinador de Obra Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, emite su pronunciamiento y solicita reconsideración de la ampliación de plazo N° 03, puesto que el Consorcio Miramar Bajo solicita la ampliación de Plazo, por un lapso de 56 días calendarios, que rige desde el 04/01/2019 hasta el 28/02/2019, por la causal que aún no se obtiene la autorización para intervenir en el área acuática, autorización que es emitida por la DICAPI, tal es así que desde esa fecha se viene afectando la ruta crítica, como se detalla a continuación:



Cuyas partidas que se vienen realizando desde la paralización de los trabajos totales en el litoral marítimo, por lo que únicamente realizaron trabajos en la cantera San Jacinto II, tal y como se detallan a continuación:

04.03	EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA
04.04	SELECCION Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA
04.05	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DESDE CANTERA A OBRA
05.00	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA (en zona de Cantera)

Por lo que, la causal invocada queda consentida, por no tener respuesta de la Entidad, conforme lo prevé la norma;

Que, a través del informe N° 138-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras, pone a conocimiento del informe remitido por el Coordinador



de Obra Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas P.J. Miramar Bajo Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash"; en la que indica que la ampliación fue solicitada mediante la carta N° 86-2019-CSN/OMMR/RL, con fecha 11 de marzo de 2019, por un lapso de 56 días calendario, la cual esta consentida por no tener respuesta de la entidad, correspondiente a los días 04/01/2019 hasta el 28/02/2019, por lo que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado);

Que, para el caso de Contrato de Obra el artículo 169 del RLCE, establece que: "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado (...) siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación" (el resaltado y subrayado son agregados). En el caso particular, se tiene que mediante la carta N° 086-2019-CSN/OMMR/RL, de fecha 11 de marzo de 2019, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Norte, comunica a la Gerente Regional de Infraestructura, que el Consorcio Miramar Bajo, ha entregado el informe de Ampliación de Plazo N° 03 (denominado para el Contratista ampliación de plazo N° 04), para su opinión, evaluación, corroboración de la ampliación solicitada y pronunciamiento mediante acto resolutivo si lo admitiera; solicitud que se encuentra de acuerdo con lo establecido en la norma y la cual ha sido evaluada conforme corresponde, lo cual se advierte de los informes citados en los antecedentes de la presente opinión legal. (El resaltado y subrayado es agregado);

De lo precisado en el párrafo precedente, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido. Es por ello que, conforme se ha precisado en los párrafos precedentes, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 (denominada por la Supervisión Ampliación de Plazo N° 04), debe ser aprobada, el cual a la fecha esta consentida, conforme el sustento vertido por el Coordinador de Obra. (El resaltado y subrayado es agregado);

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.



- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

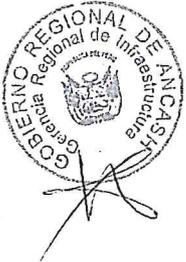
Estando a lo solicitado, teniendo en cuenta el informe emitido por el Coordinador de Obra y así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra, de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N°03 solicitado por el Consorcio Miramar Bajo, por cincuenta y seis (56) días calendario, desde el cuatro (04) de enero de 2019 al veintiocho (28) de febrero de 2019, de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Costera Contra Inundaciones y Erosiones Marinas en el P.J. Miramar Bajo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa – Ancash", el cual ha quedado consentida por inacción de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Supervisor Norte, en su domicilio legal en el Jr. Huáscar N° 405 – Mz. 36, Lote 22 PP.LL 2 de Mayo, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, al Consorcio Miramar Bajo, en su domicilio legal en la Av. Próceres de la Independencia N° 3634 – Urbanización Canto Grande/ Lima – Lima – San Juan de Lurigancho; a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL

